

**Directiva 94/2/CE de la Comisión, de 21 de enero de 1994, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos**

DOCEL 17 Febrero

*Véase Sentencia TJCE (Sala Quinta) 12 febrero 1998, por la que se condena a la República Italiana al haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la presente Directiva.*

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/75/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos, por medio del etiquetado y de una información uniforme sobre los productos (1) y, en particular, sus artículos 9 y 12,

Considerando que, de conformidad con la Directiva 92/75/CEE la Comisión debe adoptar una directiva de aplicación relativa a los aparatos electrodomésticos, incluidos los frigoríficos, congeladores y aparatos combinados;

Considerando que la electricidad que consumen los frigoríficos y congeladores constituye una proporción significativa de la demanda total de electricidad de la Comunidad; que el consumo de energía de estos aparatos puede ser considerablemente reducido;

Considerando que la norma EN 153 del CEN (Comité europeo de normalización) establece un método para medir el consumo de energía de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados;

Considerando que la Comunidad, al tiempo que confirma su interés por un sistema internacional de normalización capaz de elaborar normas que sean realmente utilizadas por todas las partes en los intercambios internacionales y de satisfacer las exigencias de la política comunitaria, invita a todas las organizaciones europeas de normalización a que sigan cooperando con las organizaciones internacionales de normalización.

Considerando que el Comité europeo de normalización y el Comité europeo de normalización electrotécnica (CENELEC) son considerados como organismos competentes para adoptar normas armonizadas con arreglo a las orientaciones generales de cooperación entre la Comisión y ambos organismos, que se firmaron el 13 de noviembre de 1984; que, a los efectos de la presente Directiva, una norma armonizada es una especificación técnica (norma europea o documento de armonización) adoptada por el CEN o el CENELEC basándose en un mandato de la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (2), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/400/CEE (3), así como en dichas orientaciones generales;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 10 de la Directiva 92/75/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1.*

1. La presente Directiva se aplicará a los frigoríficos, conservadores, congeladores y sus combinaciones de uso doméstico y alimentados por la red eléctrica. Quedan excluidos los aparatos que pueden utilizar otras fuentes de energía, por ejemplo, baterías.

2. La información que la presente Directiva obliga a facilitar se obtendrá por medio de mediciones efectuadas de conformidad con las normas armonizadas adoptadas por los organismos europeos de normalización (CEN, CENELEC, ETSI) en virtud de un mandato de la Comisión, de conformidad con la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (4), cuyos números de referencia hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea y para las cuales los Estados miembros hayan publicado los números de referencia de las normas nacionales que incorporan esas normas armonizadas.

*Apartado 2 del artículo 1 redactado por apartado 1) del artículo 1 de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

3. Las disposiciones de los anexos I, II y III que obligan a facilitar información sobre el ruido se aplicarán únicamente cuando los Estados miembros exijan dicha información con arreglo al artículo 3 de la Directiva 86/594/CEE. Esa información se determinará de conformidad con esta última Directiva.

*Apartado 3 del artículo 1 redactado por apartado 1) del artículo 1 de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

4. En la presente Directiva, se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 92/75/CEE.

*Apartado 4 del artículo 1 redactado por apartado 1) del artículo 1 de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

*Artículo 2.*

1. La documentación técnica a que se refiere el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 92/75/CEE marco deberá incluir:

- - el nombre y la dirección del proveedor,
- - una descripción general del aparato suficiente para poder identificarlo,
- - información, incluyendo, en su caso, dibujos sobre las principales características de diseño del modelo y, en particular, sobre los elementos que influyen de modo apreciable en su consumo de energía,
- - informes sobre los ensayos de medida efectuados sobre el modelo, de conformidad con las normas a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la presente Directiva,
- - en su caso, las instrucciones de empleo.

Cuando la información relativa a una combinación de modelos específica se obtenga mediante cálculos basados en el diseño y/o la extrapolación de otras combinaciones, la documentación deberá incluir detalles de esos cálculos y/o extrapolaciones, y de los ensayos realizados para comprobar la exactitud de los cálculos efectuados (detalles del modelo de cálculo utilizado para calcular el comportamiento de los sistemas divididos, y de las medidas adoptadas para comprobar dicho modelo). *Párrafo final del apartado 1 del artículo 2 introducido por apartado 2) del artículo 1 de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

**2.** Los aparatos regulados por la presente Directiva se clasificarán en las «categorías» definidas en el Anexo IV.

**3.** La etiqueta a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 92/75/CEE se ajustará a las especificaciones del Anexo I de la presente Directiva. La etiqueta se colocará en la parte externa frontal o superior del aparato, de forma que resulte claramente visible y que no quede oculta.

**4.** El contenido y el formato de la ficha a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 92/75/CEE se ajustarán a las especificaciones del Anexo II de la presente Directiva.

**5.** Cuando la oferta de venta, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra de un aparato se haga mediante comunicación escrita o impresa o por cualquier otro medio que implique que el cliente potencial no pueda ver el aparato en cuestión, como ofertas escritas, catálogos de venta por correspondencia, anuncios en Internet o en otros medios electrónicos, la comunicación incluirá toda la información especificada en el anexo III de la presente Directiva.

*Apartado 5 del artículo 2 redactado por apartado 2) del artículo 1 de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

**6.** La clase de eficiencia energética se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo V.

*Artículo 3.*

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que todos los proveedores y distribuidores establecidos en su territorio cumplan las obligaciones que les impone la presente Directiva.

*Artículo 4.*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 31 de diciembre de 1994. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión. Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones, a más tardar, a partir del 1 de enero de 1995.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Véase R.D. 1326/1995, 28 julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («B.O.E.» 12 septiembre).*

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 5.*

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

*Artículo 6.*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

el 21 de enero de 1994.

Por la Comisión

Abel MATUTES

Miembro de la Comisión

**ANEXO  
ETIQUETA**

I

Modelo

1) La etiqueta se ajustará a los modelos siguientes:

Mostrar/Ocultar  
imagen

<h1>Energía</h1> <p>Fabricante Modelo</p>	Logo ABC 123
<p><b>Más eficiente</b></p> <p><b>Menos eficiente</b></p>	 
<p>Consumo de energía kWh/año <i>Sobre la base del resultado obtenido en 24 h. en condiciones de ensayo normalizadas</i></p> <p>El consumo real depende de las condiciones de utilización del aparato y de su localización</p>	XYZ
<p>Volumen alimentos frescos I Volumen alimentos congelados I</p>	xyz xyz 
<p><b>Ruido</b> dB(A) re 1 pW</p> <p>Ficha de información detallada en los folletos del producto</p>	xz 
<p>Norma EN 153, mayo 1990 Directiva 94/2/CE sobre etiquetado de refrigeradores</p>	

- I
- II
- III
- IV
- V
- VI
- VII
- VIII
- IX

Mostrar/Ocultar

# Енергия

Производител

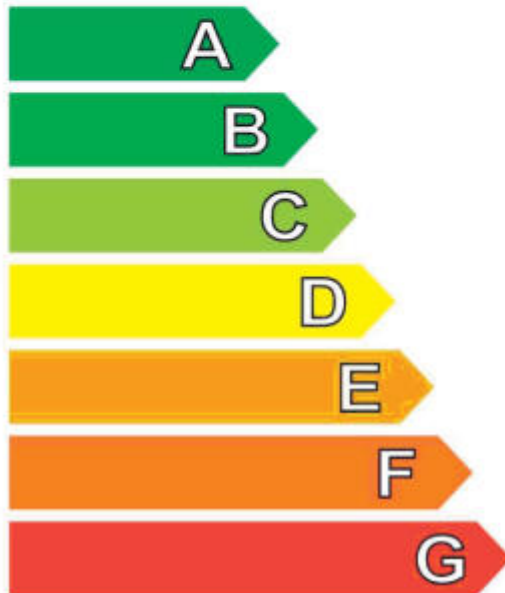
Модел

Logo

ABC

123

## По-ефективен



## По-ниско ефективен

Консумация на енергия kWh/година

*(Основана на стандартни опитни резултати за 24 h)*

XYZ

Действителната консумация  
ще зависи от това как се използва  
уредът и къде е разположен

Обем за пресни продукти ℓ

Обем за замразени продукти ℓ

xyz

xyz



## Ниво на шум

(dB(A) за 1 pW)

xz

Допълнителна информация се съдържа  
в техническия проспект



БДС EN 153 Май 1990

Директива 94/2/ЕО за хладилници

*Etiqueta en búlgaro del número 1) del anexo I introducida por número 1 del anexo de la Directiva 2006/80/CE de la Comisión, de 23 octubre 2006, relativa a la adaptación de determinadas directivas en el ámbito de la energía, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía («D.O.U.E.L.» 20 diciembre). Vigencia: 1 enero 2007*

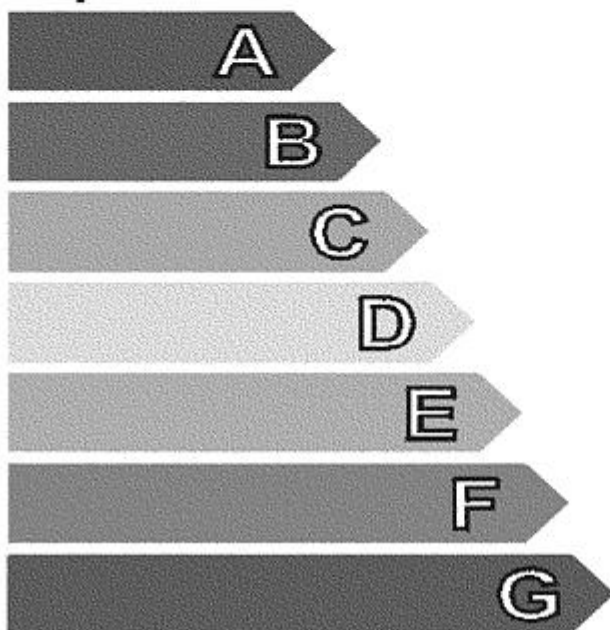
Mostrar/Ocultar  
imagen

# Energie

Výrobce  
Model

Logo  
ABC  
123

## Úsporné



## Méně úsporné

Spotřeba energie kWh/rok  
*(na základě normovaného testu  
spotřeby elektřiny za 24 hodin)*

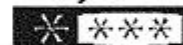
XYZ

Skutečná spotřeba energie závisí  
na způsobu používání  
a umístění spotřebiče

Objem chladícího prostoru |  
Objem mrazícího prostoru |

xyz

xyz



## Hluk

(dB(A) re 1 pW)

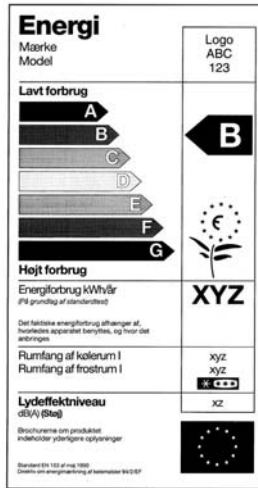
xz

Další údaje jsou v návodu k použití

Norma EN 153, květen 1990  
Směrnice 94/2/ES pro označování elektrických  
chladniček, mrazniček a jejich kombinací  
energetickými štítky



Número 1) del anexo I redactado por letra a) del apartado 12.B. 1. del anexo II al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión («D.O.U.E.L.» 23 septiembre 2003). Vigencia: 1 mayo 2004



Mostrar/Ocultar imagen

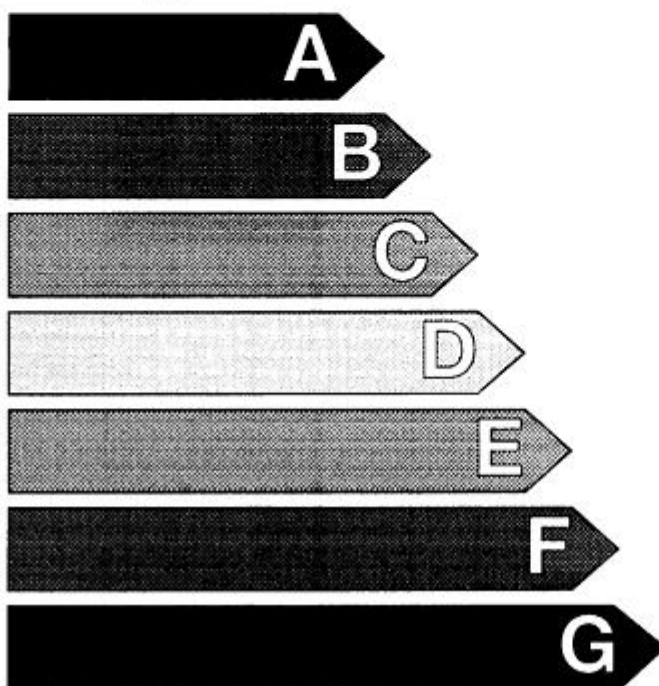
Mostrar/Ocultar  
imagen

# Energie

Hersteller  
Modell

Logo  
ABC  
123

## Niedriger Verbrauch



## Hoher Verbrauch

Energieverbrauch kWh/Jahr

*(Auf der Grundlage von Ergebnissen der Normprüfung über 24 h)*

Der tatsächliche Verbrauch hängt von der Nutzung und vom Standort des Geräts ab.

**XYZ**

Nutzhalt Kühlteil I

Nutzhalt Gefrierteil I

xyz

xyz



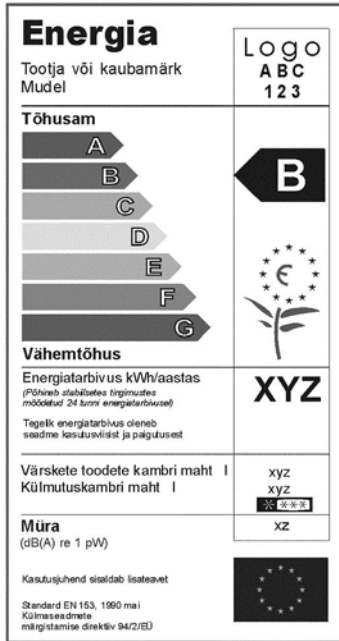
## Geräusch

(dB(A) re 1 pW)

xz

Ein Datenblatt mit weiteren Geräteangaben ist in den Prospekten enthalten.

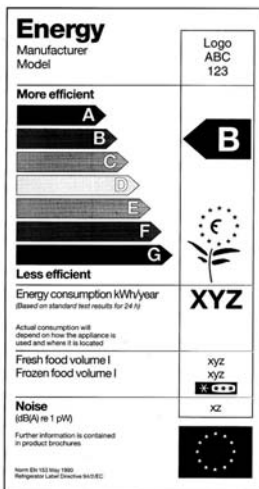




Mostrar/Ocultar imagen



Mostrar/Ocultar imagen



Mostrar/Ocultar imagen

<b>Énergie</b>	
Fabricant	Logo
Modèle	ABC 123
<b>Economique</b>	
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	
<b>Peu économique</b>	
<b>Consommation d'énergie kWh/an</b> <small>Sur la base du résultat obtenu pour 24h dans des conditions d'essai normalisées</small> <small>La consommation réelle dépend des conditions d'utilisation et de la fréquence de l'appareil</small>	 XYZ
<b>Capacité de denrées fraîches  </b> <b>Capacité de denrées congelées  </b>	xyz 
<b>Bruit</b> dB(A) re 1 pW <small>Une fiche d'information détaillée figure dans la brochure</small>	xz 
<small>Norme EN 105, mai 1995. Directive 90/269 relative à l'équipement des machines.</small>	

Mostrar/Ocultar imagen

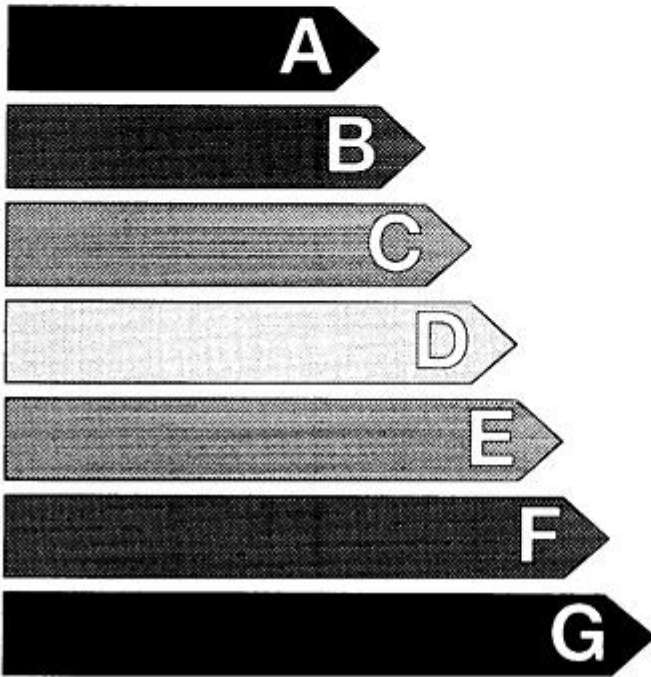
Mostrar/Ocultar  
imagen

# Energia

Costruttore  
Modello

Logo  
ABC  
123

## Bassi consumi



## Alti consumi

Consumi di energia kWh/anno  
*In base ai risultati di prove standard per 24 ore*

XYZ

Il consumo effettivo dipende dal modo  
in cui l'apparecchio viene usato e dal  
posto in cui è situato

Volume alimenti freschi l  
Volume alimenti congelati l

xyz

xyz



Rumore  
dB(A) re 1 pW

xz

Gli opuscoli illustrativi  
contengono una scheda particolareggiata



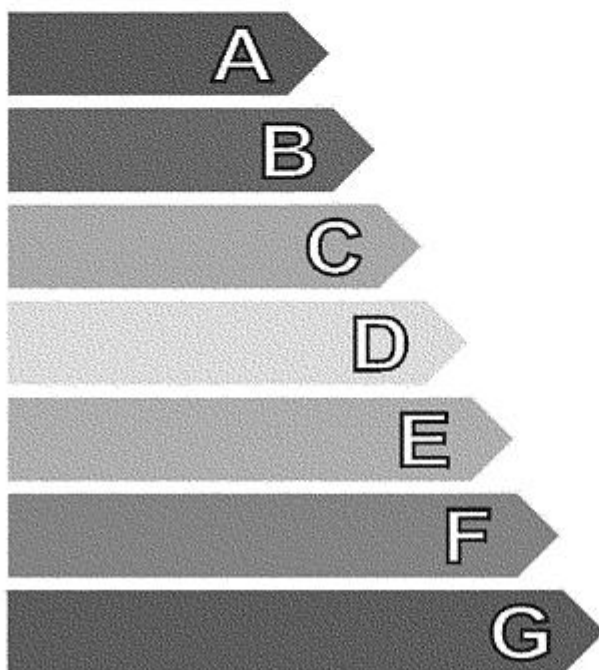
Mostrar/Ocultar  
imagen

# Enerģija

Ražotājs  
Modelis

Logo  
ABC  
123

## Efektīvāk



## Mazāk efektīvi

Enerģijas patēriņš kWh/gadā

*(balstīts uz standarta 24 stundu testa rezultātiem)*

Faktiskais enerģijas patēriņš  
atkarīgs no iekārtas lietošanas  
veida un atrašanās vietas

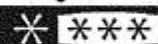
XYZ

Svaigo pārtikas produktu tilpums |

Saldēto pārtikas produktu tilpums |

xyz

xyz



## Troksnis

(dB(A) re 1 pW)

XZ

Sīkāka informācija norādīta brošūrā

1990.gada maija standarts EN 153  
Ledusskapju marķēšanas  
Direktīva 94/2/EK



Mostrar/Ocultar  
imagen

# Energija

Gamintojas

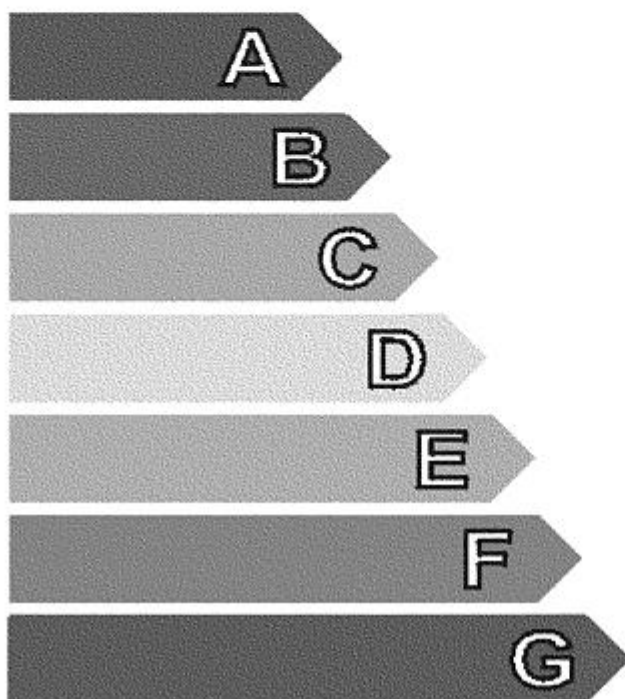
Modelis

Logo

A B C

1 2 3

## Didžiausias efektyvumas



## Mažiausias efektyvumas

Suvartojamos energijos kiekis  
kWh per metus

*(Remiantis standartinio 24 h bandymo rezultatais)*

Tikrasis suvartojamos energijos  
kiekis priklausys nuo to, kaip  
prietaisas bus naudojamas

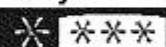
XYZ

Šviežio maisto talpa |

Šaldyto maisto talpa |

xyz

xyz



## Triukšmas

(dB(A) apie 1 pW)

xz

Daugiau informacijos yra  
gaminio apraše

Lietuvos standartas



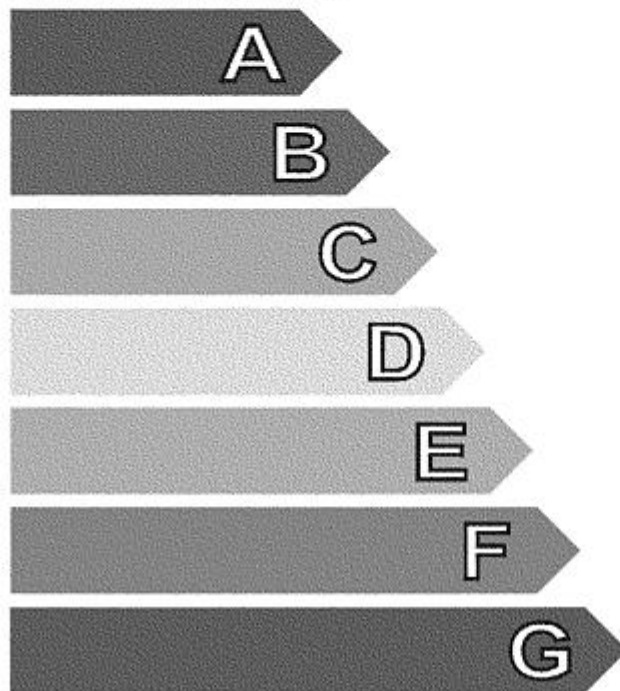
Mostrar/Ocultar  
imagen

# Energia

Gyártó  
Típus

Logo  
ABC  
123

Hatékonyabb



Kevésbé hatékony

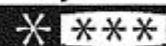
Energiafogyasztás kWh/év  
*(24 órás szabványos vizsgálat alapján)*

XYZ

A tényleges energiafogyasztás  
függ a használat és elhelyezés módjától

Hűtőtér fogat  
Fagyasztó tér fogat

xyz  
xyz



Zaj  
(dB(A) 1 pW)

xz

További információ  
a termékismertetőben

EN 153 szabvány, 1990 május



<b>Energija</b>	Logo ABC 123
Manifattur Mudell	
<b>L-anqas li tahl</b>	
<b>L-aktar li tahl</b>	
<b>Konsum ta' Energija kWh/sena</b> <i>(Batawa fuq ir-ritualiti standard ta' 24 sigħta)</i>	<b>XZ</b>
<small>Il konsum attwali ta' enerġija jiddependi minn kif il-prodott ikun qed jiġi użat u fejn jiġi użat.</small>	
<b>Il-volum ta' l-ikel frisk 1</b> <b>Il-volum ta' l-ikel frizat 1</b>	XZ XZ XZ
<b>Livell tal-hoss</b> <small>(dB(A) re 1 pW)</small>	XZ
<small>Aktar informazzjoni triskeb mill-manwal tal-prodott</small>	
<small>L-istandard EN 153, Mejju 1990 14-Direttiva 94/2/KE dwar it-tikketti ta'-refriġeraturi</small>	

Mostrar/Ocultar imagen

<b>Energie</b>	Logo ABC 123
Fabrikant Model	
<b>Efficiënt</b>	
<b>Inefficiënt</b>	
<b>Energieverbruik kWh per jaar</b> <small>Gebaseerd op de resultaten van een standaardtest gedurende 24 uur.</small>	<b>XYZ</b>
<small>Werkelijk verbruik wordt bepaald door de wijze waarop het apparaat wordt gebruikt en de plaats waar het staat.</small>	
<b>Inhoud Koelruimte I</b> <b>Inhoud Vriesruimte I</b>	xyz xyz XZ
<b>Geluidsniveau</b> <small>(dB(A) re 1 pW)</small>	XZ
<small>Een kaart met nadere gegevens is opgenomen in de brochure over het apparaat.</small>	
<small>Norm EN 153 mei 1990 Richtlijn Beschikking 94/2/EEG</small>	

Mostrar/Ocultar imagen

Mostrar/Ocultar  
imagen

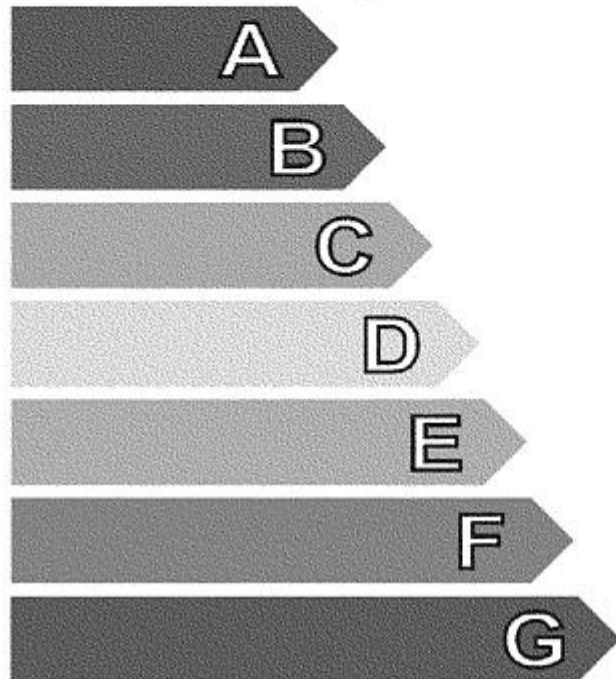
# Energia

Producent

Model

Logo  
ABC  
123

Bardziej efektywna



Mniej efektywna

Roczne zużycie energii kWh/rok

*(wg znormalizowanych pomiarów)*

Aktualne zużycie energii zależy od warunków eksploatacji oraz lokalizacji

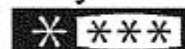
XYZ

Pojemność dla świeżej żywności |

Pojemność dla mrożonej żywności |

xyz

xyz



Poziom hałas

(dB(A) re 1 pW)

XZ

Szczegółowe informacje zawarte są w instrukcji obsługi

Norma EN 153, Maj 1990  
Dyrektywa 94/2/WE dotycząca etykiet umieszczonych na obłędziarkach



**Energia**  
Fabricante  
Modelo

Logo  
ABC  
123

**Eficiente**

A  
B  
C  
D  
E  
F  
G

**Ineficiente**

Consumo de energia kWh/ano  
Com base nos resultados do ensaio normalizado de 24h  
O consumo real varia com as condições de utilização da máquina e com a sua localização

Volume de alimentos frescos l  
Volume de alimentos congelados l

Nível de ruído  
dB(A) re 1 pW

Ficha pormenorizada no folheto do produto

Norma EN 133, Maio de 1999  
Directiva 92/45/CEE (Equipamento de cozinha frigorífica)

B

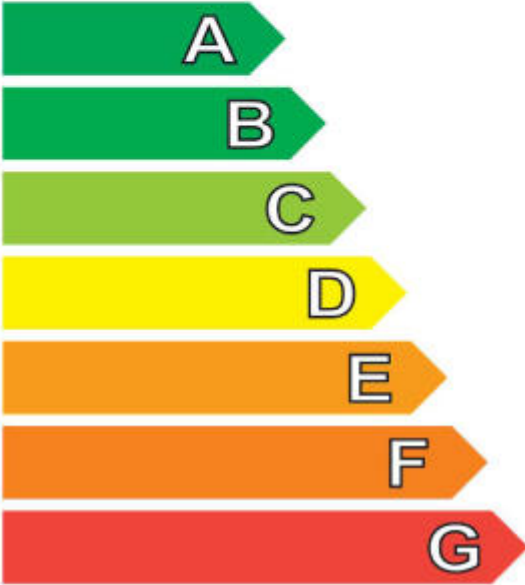



€

XYZ

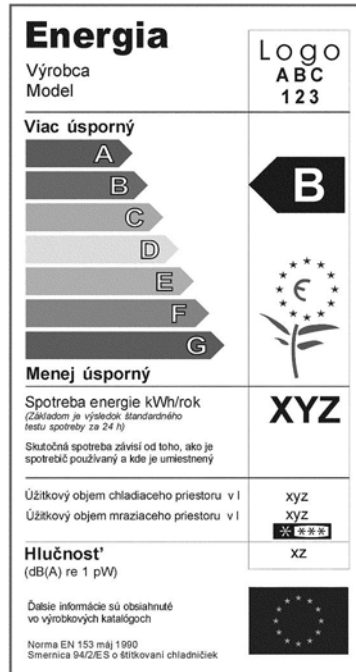
xyz  
xyz  
ABC

xyz

Mostrar/Ocultar imagen

<h1>Energie</h1> <p>Producător Model</p>	Logo ABC 123
<p><b>Mai eficient</b></p>  <p><b>Mai puțin eficient</b></p>	 
<p>Consum de energie kWh/an <i>(Bazat pe rezultatele obținute în condiții standard timp de 24 h)</i></p> <p>Consumul real depinde de modul de utilizare și amplasare a aparatului</p>	<b>XYZ</b>
<p>Volum util de alimente proaspete <i>l</i> Volum util de alimente congelate <i>l</i></p>	xyz xyz <b>* **</b>
<p>Zgomot (dB(A) re 1 pW)</p> <p>Informații suplimentare se găsesc în broșurile de produs</p>	xz
<p>Standard EN 153 mai 1990 Directiva 94/2/CE Etichetarea frigiderelor</p>	

Etiqueta en rumano del número 1) del anexo I introducida por número 1 del anexo de la Directiva 2006/80/CE de la Comisión, de 23 octubre 2006, relativa a la adaptación de determinadas directivas en el ámbito de la energía, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía («D.O.U.E.L.» 20 diciembre). Vigencia: 1 enero 2007



Mostrar/Ocultar imagen

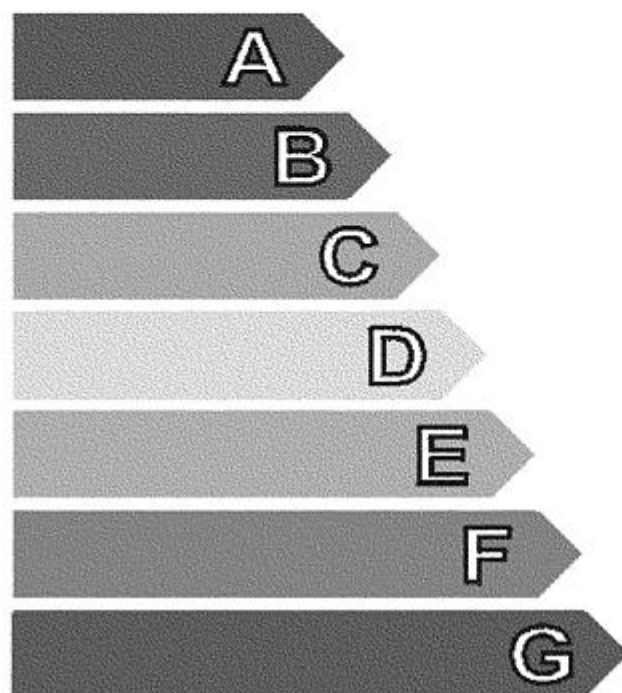
Mostrar/Ocultar  
imagen

# Energija

Proizvajalec  
Model

Logo  
ABC  
123

## Manjša poraba energije



## Večja poraba energije

Poraba energije v kWh/leto

*(na podlagi rezultatov standardnega preskusa za 24 ur)*

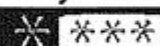
Dejanska poraba je odvisna od načina uporabe naprave in njene namestitve

XYZ

Prostornina hladilnika I  
Prostornina zamrzovalnika I

xyz

xyz



**Hrup**  
(dB(A) re 1 pW)

XZ

Ostali podatki so navedeni v prospektih

Standard EN 153, maj 1990  
Direktiva 94/2/ES o energijskih nalepkah



Notas en la etiqueta

2) En las siguientes notas se define la información que debe incluirse:

Nota:

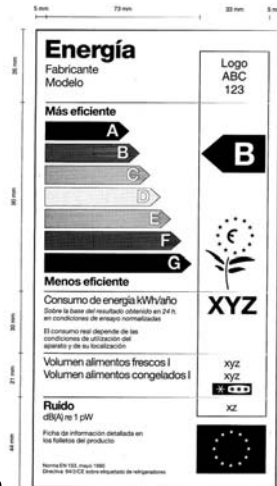
- **I)** Nombre o marca comercial del proveedor.
- **II)** Identificación del modelo del proveedor.
- **III)** La clase de eficiencia energética del aparato se determinará de conformidad con el Anexo V. Se indicará delante de la flecha correspondiente.
- **IV)** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica, en el caso de que el aparato haya obtenido una etiqueta ecológica comunitaria, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 880/92 del Consejo (5), una reproducción del símbolo de la etiqueta ecológica concedida (la flor) podrá colocarse aquí. La «guía de diseño de la etiqueta de frigoríficos/congeladores» mencionada más adelante, explica cómo puede incluirse en la etiqueta el símbolo de la etiqueta ecológica.
- **V)** Consumo de energía, de acuerdo con los procedimientos de ensayo a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 pero expresado en Kwh/año (por ejemplo por 24 horas 365).
- **VI)** Suma del volumen útil de todos los compartimentos sin estrella (temperatura de funcionamiento superior a -6 °C).
- **VII)** Suma del volumen útil de todos los compartimentos de alimentos congelados a los que corresponde una clasificación por estrellas (temperatura de funcionamiento inferior o igual a -6 °C).
- **VIII)** Clasificación por estrellas del compartimento de alimentos congelados de acuerdo a las normas mencionadas en el apartado 1 del artículo 2. Cuando a dicho compartimento no corresponda ninguna estrella, se dejará en blanco este epígrafe.
- **IX)** Cuando proceda, el ruido se medirá de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 86/594/CEE.

Nota:

En el Anexo VI figura el equivalente en otras lenguas de los términos aquí utilizados.

Impresión

3) A continuación se definen ciertos aspectos de la etiqueta:



Mostrar/Ocultar imagen

Colores usados:

CMYK: cian, magenta, amarillo, negro.

Ejemplo: 07X0: 0% cian, 70% magenta, 100% amarillo, 0% negro.

Flechas:

- - A: X0X0,
- - B: 70X0,
- - C: 30X0,
- - D: 00X0,
- - E: 03X0,
- - F: 07X0,
- - G: 0XX0.

Color del contorno: X070.

Todo el texto es en negro. El fondo es blanco.

La información completa sobre la impresión está contenida en la «guía de diseño de la etiqueta de frigoríficos/congeladores» que se puede obtener en la:

Secretaría del Comité regulador de indicación del consumo e información uniforme sobre productos

Dirección General de la Energía (DG XVII)

Comisión de las Comunidades Europeas

Rue de la Loi 200

B-1049 Bruselas.

**ANEXO  
FICHA**

La ficha recogerá la información que se indica a continuación. Los datos podrán presentarse en un cuadro que incluya varios aparatos suministrados por el mismo proveedor, en cuyo caso se facilitarán en el orden prescrito, o figurar junto a la descripción del aparato.

- **1)** Nombre o marca comercial de proveedor.
- **2)** Identificación del modelo del proveedor.
- **3)** Tipo de aparato, según se indica a continuación:

Categoría	Descripción en la ficha
1	Frigorífico sin compartimento de baja temperatura
2	Frigorífico/bodega
3	Frigorífico
4	Frigorífico
5	Frigorífico
6	Frigorífico
7	Frigorífico/congelador
8	Congelador vertical
9	Congelador tipo arcón

Para los aparatos de la categoría 10, el proveedor podrá elegir la descripción del aparato.

- **4)** Clasificación del modelo por su eficiencia energética según se establece en el anexo V, expresada como "Clase de eficiencia energética... en una escala que abarca de A++ (mayor eficiencia) a G (menor eficiencia)". Si esta información se presenta en un cuadro, podrá expresarse de otra forma siempre que se entienda claramente que la escala varía de A++ (mayor eficiencia) a G (menor eficiencia).

Punto 4) del anexo II redactado por letra a) del apartado 2) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio).

Vigencia: 29 julio 2003

- **5)** En caso de que los datos se presenten en un cuadro y que algunos de los aparatos recogidos en éste hayan obtenido una etiqueta ecológica comunitaria, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 880/92, esta información podrá hacerse constar en este epígrafe. En este caso, el epígrafe llevará el título «Etiqueta ecológica comunitaria» e incluirá una reproducción de la etiqueta ecológica (la flor). La presente disposición se establece sin perjuicio de los requisitos del sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica.
- **6)** Consumo de energía de conformidad con los procedimientos de ensayo a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 pero expresado en

kWh/año (por ejemplo por 24 horas 365) y redactado como sigue: «Consumo de energía... kWh/año, según los resultados obtenidos en la prueba estándar de 24 horas. El consumo de energía real depende de las condiciones de uso del aparato y de su localización».

- **7)** Volumen útil del compartimento de alimentos frescos (5 °C); omítase en las categorías 8 y 9.
- 
- **8)** Volumen útil del compartimento de alimentos congelados, y del compartimento refrigerador, en u caso, de acuerdo con los estándares contemplados en el apartado 2 del artículo 1: Omítase en las categorías 1, 2 y 3. En los aparatos de la clase 3, especifíquese el volumen útil de la "nevera".

Punto 8) del anexo II redactado por letra b) del apartado 2) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio).

Vigencia: 29 julio 2003

- **7) y 8)** En las categorías 2 y 10 deberá indicarse el volumen útil de cada compartimento.
- **9)** Clasificación por estrellas del compartimento de alimentos congelados, si procede.
- **10)** La mención «Sin escarcha» podrá incluirse aquí cuando proceda, de conformidad con los procedimientos de ensayo a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1.
- **11)** «Autonomía de... h», esto es, «el período de elevación de la temperatura» de conformidad con los procedimientos de ensayo a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1.
- **12)** «Capacidad de congelación en kg/24 h» de conformidad con los procedimientos de ensayo a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1.
- **13)** «Clase climática» de acuerdo con los procedimientos de ensayo a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1. Si el aparato corresponde a la categoría climática «templado», podrá omitirse la mención.
- **14)** «Ruido»; cuando proceda, se medirá de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 86/594/CEE.
- 
- **15)** Si el modelo está fabricado para ser encastrado, así deberá indicarse.  
*Punto 15 del anexo II introducido por letra c) del apartado 2) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

Cuando un aparato posea otros compartimentos además de un compartimento para alimentos frescos y un compartimento para alimentos congelados, podrán añadirse más epígrafes en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 para incluir la información sobre aquéllos. En este caso, la denominación de los compartimentos, así como el orden en el que figuren, deberá ser coherente. Cuando la temperatura nominal de un

compartimento no se ajuste al sistema de clasificación por estrellas o a la temperatura estándar del compartimento de alimentos frescos (5 °C), se especificará dicha temperatura.

La información recogida en la etiqueta podrá consistir en una reproducción de la misma, ya sea en color o en blanco y negro. En este caso, deberán incluirse también los datos adicionales que aparecen únicamente en la ficha.

...

...

*Última nota del anexo II derogada por letra d) del apartado 2) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

## **ANEXO**

**III**

### **VENTA A DISTANCIA POR CORRESPONDENCIA U OTROS MEDIOS**

Los catálogos de venta por correspondencia y otros tipos de comunicación impresa mencionados en el apartado 5 del artículo 2 de la presente Directiva contendrán la información siguiente, en el orden especificado:

- **1)** Clase de eficiencia energética (punto 4 del Anexo II).
- **2)** Consumo de energía (punto 6 del Anexo II).
- **3)** Volumen útil del compartimento de alimentos frescos (punto 7 del Anexo II).
- **4)** Volumen útil del compartimento de alimentos congelados (punto 8 del Anexo II).
- **5)** Clasificación por estrellas (punto 9 del Anexo II).
- **6)** Ruido (punto 14 del Anexo II).

Cuando la ficha de información sobre el producto contenga más datos, estos deberán presentarse según lo dispuesto en el Anexo II y se incluirán en la lista anterior en el orden prescrito para la ficha.

El formato y tipo de caracteres utilizados para imprimir los datos deberán ser legibles.

...

...

*Última nota del anexo III derogada por apartado 3) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

## ANEXO CATEGORIAS

IV

...

Anexo IV derogado por apartado 4) del artículo 1 de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio).

Vigencia: 29 julio 2003

## ANEXO CLASE DE EFICIENCIA ENERGETICA

V

### PARTE 1: Definición de las clases A+ y A++

Pertenecerán a las categorías A+ o A++ los aparatos cuyo índice de eficiencia energética alfa ( $I_\alpha$ ) se sitúe entre los valores indicados en el cuadro 1.

Cuadro 1

Índice de eficiencia energética $\alpha$ ( $I_\alpha$ )	"Categoría de eficiencia energética"
$30 > I_\alpha$	A++
$42 > I_\alpha \geq 30$	A+
$I_\alpha \geq 42$	A - G (véase más abajo)

En el cuadro 1

$$I_\alpha = \frac{AC}{SC_\alpha} \times 100$$

Mostrar/Ocultar imagen

donde:

AC = consumo de energía anual del aparato (de conformidad con la nota V del anexo I).

$SC_\alpha$  = consumo de energía anual normalizado  $\alpha$  del aparato

$SC_\alpha$  se calculará del siguiente modo

Mostrar/Ocultar  
imagen

$$M_{\alpha} X \sum_{\text{Compartimentos}} \left( V_c \times \frac{(25 - T_c)}{20} \times FF \times CC \times BI \right) + N_{\alpha} + CH$$

donde:

V<sub>c</sub> es el volumen neto (en litros) del compartimento (de conformidad con las normas mencionadas en el apartado 2 del artículo 1)

T<sub>c</sub> es la temperatura nominal del compartimento (en °C).

Los valores de M<sub>α</sub> y N<sub>α</sub> se indican en el cuadro 2; los valores de FF, CC, BI y CH se indican en el cuadro 3.

Cuadro 2

Tipo de aparato	Temperatura del compartimento más frío	M <sub>α</sub>	N <sub>α</sub>
1 Frigorífico sin compartimento de baja temperatura	> - 6 °C	0,233	$\frac{24}{5}$
2 Frigorífico-bodega	> - 6 °C	0,233	$\frac{24}{5}$
3 Frigorífico sin estrellas	> - 6 °C	0,233	$\frac{24}{5}$
4 Frigorífico *	≤ - 6 °C *	0,643	$\frac{19}{1}$
5 Frigorífico **	≤ - 12 °C **	0,450	$\frac{24}{5}$
6 Frigorífico ***/	≤ - 18 °C ***/*(***)	0,777	$\frac{30}{3}$
7 Frigorífico-congelador *(***)	≤ - 18 °C ***/*(***)	0,777	$\frac{30}{3}$
8 Congelador vertical	≤ - 18 °C *(***)	0,539	$\frac{31}{5}$
9 Congelador tipo arcón	≤ - 18 °C *(***)	0,472	$\frac{28}{6}$
10 Multipuertas y otros		<u>(6)</u>	<u>(6)</u>

Cuadro 3

Factor de corrección	Valor	Condición
FF (sin escarcha)	1,2	para los compartimentos sin escarcha (ventilados) destinados a alimentos congelados
	1	demás casos
CC (clase climática)	1,2	para aparatos "tropicales"
	1,1	para aparatos "subtropicales"

	1	demás casos
BI (encastrado)	1,2	para aparatos encastrados (7) cuya anchura sea inferior a 58 cm
	1	demás casos
CH (compartimento refrigerador)	50	para aparatos dotados de un compartimento refrigerador de, al menos, 15 litros
	0	demás casos

Los aparatos no pertenecientes a las categorías A+ o A++ se clasificarán con arreglo a lo dispuesto en la parte 2.

*Parte 1 del anexo V introducida por apartado 4) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003*

## **PARTE 2: Definición de la clase A a G**

La clase de eficiencia energética de un aparato se determinará de conformidad con el cuadro 1 siguiente:

Indice de eficiencia energética: I	Categoría de eficiencia energética
$I < 55$	A
$55 \leq I < 75$	B
$75 \leq I < 90$	C
$90 \leq I < 100$	D
$100 \leq I < 110$	E
$110 \leq I < 125$	F
$125 \leq I$	G

Donde:

«Indice de eficiencia energética» = Consumo de energía del aparato (8) / Consumo de energía normalizado del aparato (expresado en porcentaje).

«Consumo de energía normalizado del aparato» = M Volumen Ajustado + N (expresado en kWh/año), y

«Volumen Ajustado» = Volumen del compartimento de alimentos frescos + ' Volumen del compartimento de alimentos congelados (expresado en litros).

Los valores M, N y ' se establecen en el cuadro 2.

Tipo de aparato	Ω	M	N
1 frigorífico sin compartimento de baja temperatura	-	0,233	245
2 frigorífico-bodega	0,75 (9)	0,233	245
3 frigorífico sin estrellas	1,25	0,233	245
4 frigorífico *	1,55	0,643	191
5 frigorífico **	1,85	0,450	245
6 frigorífico ***	2,15	0,657	235
7 frigorífico-congelador *(***)	(10)	0,777	303
8 congelador vertical	2,15 (11)	0,472	286
9 congelador tipo arcón	2,15 (11)	0,446	181
10 multipuertas y otros	(10)	(12)	(12)

Parte 2 del anexo V redactada por apartado 4) del anexo de la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 julio 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos («D.O.U.E.L.» 9 julio). Vigencia: 29 julio 2003

## ANEXO VI TRADUCCIÓN DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA ETIQUETA Y LA FICHA

A continuación se indican los equivalentes, en las otras lenguas de la Comunidad, de los términos españoles utilizados en la presente Directiva:

Mostrar/Ocultar imagen

Nota	ES	DA	DE	EL	EN	FR	IT	NL	PT	
Etiqueta	Ficha	Venta por correspondencia								
Anexo I	Anexo II	Anexo III								
☐		Energía	Energi	Energie	Ενέργεια	Energy	Énergie	Energia	Energie	Energia
I		Fabricante	Marke	Hersteller	Κατασκευαστής	Manufacturer	Fabricant	Costruttore	Fabrikant	Fabricante
II		Modelo	Model	Modell	Μοντέλο	Model	Modèle	Modello	Model	Modelo
☐		Más eficiente	Lavt forbrug	Niedriger Verbrauch	Αποδοτικό	More efficient	Économe	Bassi consumi	Efficiënt	Eficiente
☐		Menos eficiente	Højt forbrug	Hoher Verbrauch	Μη αποδοτικό	Less efficient	Peu économe	Alti consumi	Inefficiënt	Ineficiente
	3 Categoría 1	Frigorífico sin compartimento de baja temperatura	Køleskab uden frostboks	Kühlgerät	Ψυγείο/ψυγείο χωρίς ψυγείο	Laender fridge	Réfrigérateur sans compartiment à basse température	Frigorifero senza scompartimento a bassa temperatura	Koelkast zonder vriesvak	Frigorífico sem compartimento de baixa temperatura
	Categoría 2	Frigorífico-bodega	Køle-svaleskab	Gerät mit Kühlfach/Kellerfach	Ψυγείο/ψυγείο τρυγίας ψύξης	Refrigerator/chiller	Réfrigérateur avec compartiment de rafraîchissement	Frigorifero con scompartimento di raffreddamento	Koel-kelderkast	Frigorífico-garrafeira
	Categoría 3-6	Frigorífico	Køleskab	Kühlgerät	Ψυγείο	Refrigerator	Réfrigérateur	Frigorifero	Koelkast met vriesvak	Frigorífico
	Categoría 7	Frigorífico-congelador	Køleskab/Fryser	Kühl-Gefrierkombination	Ψυγείο/ψυγείο συνδυαστικό	Fridge/freezer	Réfrigérateur/congélateur	Frigo/Congelatore	Koel-vrieskast	Frigorífico/congelador
	Categoría 8	Congelador vertical	Fryseskab	Gefrierschrank	Καταψύκτης κατακόρυφου τύπου	Upright freezer	Congélateur armoire	Congelatore verticale	Diepvrieskast	Congelador vertical
	Categoría 9	Congelador tipo arcón	Kummefryser	Gefriertruhe	Καταψύκτης οριζόντιου τύπου	Chest freezer	Congélateur coffre	Congelatore orizzontale	Diepvrieskist	Congelador horizontal (arca)

Mostrar/Ocultar imagen

Nota			ES	DA	DE	EL	EN	FR	IT	NL	PT
Etiqueta	Ficha	Verba por correspondencia									
Anexo I	Anexo II	Anexo III									
	5	1	Clase de eficiencia energética ... en una escala que abarca de A (más eficiente) a G (menos eficiente)	Relativt energiforbrug ... på skalaen A (lavt forbrug) til G (højt forbrug)	Energieffizienzklasse ... auf einer Skala von A (niedriger Verbrauch) bis G (hoher Verbrauch)	Τάξη ενεργειακής απόδοσης ... σε μια κλίμακα από το Α (αποδοτικότερο) έως το Γ (μη αποδοτικό)	Energy efficiency class ... on a scale of A (more efficient) to G (less efficient)	Classement selon son efficacité énergétique ... sur une échelle allant de A (économique) à G (peu économique)	Classe di efficienza energetica ... su una scala da A (bassi consumi) a G (alti consumi)	Energie-efficiëntieklasse ... op een schaal van A (efficiënt) tot G (inefficiënt)	Classe de eficiência energética ... numa escala de A (eficiente) a G (ineficiente)
V	6	2	Consumo de energía	Energiforbrug	Energieverbrauch	Χρήση ενέργειας	Energy consumption	Consommation d'énergie	Consumo di energia	Energieverbruik	Consumo de energia
V	6	2	kWh/año	kWh/år	kWh/Jahr	kWh ανά έτος	kWh per year	kWh par an	kWh/anno	kWh per jaar	kWh/ano
V	6	2	Sobre la base del resultado obtenido en 24 h en condiciones de ensayo normalizadas	På grundlag af standardtest	Auf der Grundlage von Ergebnissen der Normprüfung über 24 h	Βασισμένη στα αποτελέσματα των πειραμάτων δοκιμών επί 24ωρο	Based on standard test results for 24 h	Sur la base du résultat obtenu pour 24 h dans des conditions d'essai normalisées	In base ai risultati di prova standard per 24 ore	Gebaseerd op de resultaten van een standaardtest gedurende 24 uur	Com base nos resultados do ensaio normalizado de 24 h
	6	2	El consumo real depende de las condiciones de utilización del aparato y de su localización	Det faktiske energiforbrug afhænger af, hvorledes apparatet benyttes, og hvor det anbringes	Der tatsächliche Verbrauch hängt von der Nutzung und vom Standort des Geräts ab	Η πραγματική κατανάλωση εξαρτάται από τον τρόπο χρήσης και το σημείο που είναι τοποθετημένη η συσκευή	Actual consumption will depend on how the appliance is used and where it is located	La consommation réelle dépend des conditions d'utilisation et de la localisation de l'appareil	Il consumo effettivo dipende dal modo in cui l'apparecchio viene usato e dal posto in cui è situato	Werkelijk verbruik wordt bepaald door de wijze waarop het apparaat wordt gebruikt en de plaats waar het staat	O consumo real varia com as condições de utilização do aparelho e com a sua localização
VII	7	3	Volumen alimentos frescos I	Rumfang af kølerum I	Nutzhalt Kühlteil I	Νεώδες τροφές σε λίτρα	Fresh food volume I	Capacité de denrées fraîches I	Scoparto alimenti freschi I	Inhoud koelruimte I	Volume de alimentos frescos I
VIII	8	4	Volumen alimentos congelados I	Rumfang af frostrum I	Nutzhalt Gefriereteil I	Κυψελωμένες τροφές σε λίτρα	Frozen food volume I	Capacité de denrées congelées I	Scoparto alimenti congelati I	Inhoud vriesruimte I	Volume de alimentos congelados I
	10		Sin escarcha	Frostfri	No Frost	Αυτοάνηση απόψυξη	No frost	Froid ventilé	Tipo ventilato (Frost free)	Zelfontdooiend	Frio ventilado

Mostrar/Ocultar imagen

Mostrar/Ocultar imagen



*Párrafo relativo a las lenguas de República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia del anexo VI introducido por letra b) del apartado 12.B.1. del anexo II al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión («D.O.U.E.L.» 23 septiembre 2003). Vigencia: 1 mayo 2004*

(1)

DO n° L 297 de 13.10.1992, p. 16.

Ver Texto

(2)

DO n° L 109 de 26.4.1983, p. 8.

Ver Texto

(3)

DO n° L 221 de 6.8.1992, p. 55.

Ver Texto

(4)

DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

Ver Texto

(5)

DO n° L 99 de 11.4.1992, p. 1.

Ver Texto

(6)

En estos aparatos los valores de M y N son determinados por la temperatura y por el número de estrellas del compartimento en que la temperatura es inferior. Los aparatos con compartimentos - 18 °C<sup>(\*\*\*)</sup> serán considerados como frigoríficos-congeladores <sup>(\*\*\*)</sup>.

Ver Texto

(7)

Sólo se considerarán como aparatos «encastrados» los que hayan sido diseñados exclusivamente para su instalación en el interior de una cavidad de una cocina, necesiten elementos de acabado y hayan sido sometidos a prueba como tales.

Ver Texto

(8)

De acuerdo con la nota V del Anexo I.

Ver Texto

(9)

Para los frigoríficos-bodega el volumen ajustado = Volumen del compartimento de alimentos frescos + ' x Volumen del compartimento bodega (10 °C) (expresado en litros).

Ver Texto

(10)

El volumen ajustado (VA) se calculará mediante la fórmula:

$$VA = \sum (25 - T_c) / 20 \times V_c \times F_c$$

todos los compartimentos

Donde T c = temperatura nominal de cada compartimento (en °C), V c = Volumen útil del compartimento (en litros) y F c un factor de 1,2 en el caso de los compartimentos «sin escarcha», y de 1 en el caso de otros compartimentos.

Ver Texto

(11)

Para los aparatos «sin escarcha» contemplados en el punto 10 del Anexo II, se aplicará a este índice, provisionalmente, un factor de 1,2, pasando a valer 2,58. (Esto permite tener en cuenta las posibles desviaciones del método de medición que no toma en consideración la ausencia de formación de hielo de los aparatos «sin escarcha». En la práctica, supondrá un incremento relativo del consumo de los aparatos «convencionales»).

Ver Texto

(12)

En estos aparatos, los valores M y N se determinarán en función de la temperatura y clasificación por estrellas del compartimento de temperatura inferior, según se establece en el cuadro a continuación:

Temperatura del compartimento más frío	clase equivalente	M	N
> - 6 °C	1/2/3 frigorífico sin compartimento de baja temperatura/frigorífico-bodega/frigorífico sin estrellas	0,233	245
≤ - 6 °C *	4 frigorífico *	0,643	191
≤ - 12 °C **	5 frigorífico **	0,450	245
≤ - 18 °C ***	6 frigorífico ***	0,657	235
≤ - 18 °C *(***) con capacidad de congelación	7 frigorífico-congelador *(***)	0,777	303

Ver Texto